



República del Ecuador

RPC-SO-38-No.712-2017

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 5, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, de 09 de abril de 2014; RPC-SO-45-No.535-2014, de 17 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de enero de 2015; RPC-SO-18-No.206-2015, de 06 de mayo de 2015; RPC-SO-22-No.262-2015, de 10 de junio de 2015; RPC-SO-31-No.405-2015, de 02 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No.449-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SE-03-No.004-2016, de 22 de marzo de 2016; RPC-SO-17-No.269-2016, de 04 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de mayo de 2016; RPC-SO-42-No.875-2016, de 23 de noviembre de 2016; RPC-SO-45-No.912-2016, de 14 de diciembre de 2016; y, RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento. El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa”;
- Que, la Disposición General Séptima del Reglamento ibídem, señala: “A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 6 años. Esta vigencia de la carrera o



República del Ecuador

programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del referido Reglamento, manifiesta: “Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento (...);”

Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado a través de resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015; RPC-SO-36-No.474-2015, de 07 de octubre de 2015; RPC-SO-44-No.596-2015, de 02 de diciembre de 2015; RPC-SO-08-No.140-2016, de 02 de marzo de 2016; RPC-SO-11-No.175-2016, de 23 de marzo de 2016; RPC-SO-22-No.351-2016, de 08 de junio de 2016; RPC-SO-36-No.744-2016, de 05 de octubre de 2016; RPC-SO-04-No.075-2017, de 01 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 10 de febrero de 2017; RPC-SO-05-No.100-2017, de 08 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de febrero de 2017; RPC-SO-08-No.141-2017, de 08 de marzo de 2017; y, RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, preceptúa: “Para efectos de este Reglamento se entenderá por (...) Rediseño curricular de carreras vigentes: Se entiende por rediseño curricular de una carrera vigente a los cambios que se introducen en el proyecto pedagógico curricular, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior (...);”

Que, el artículo 5 del citado Reglamento, manifiesta: “Las instituciones de educación superior presentarán al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras y programas, así como el rediseño de la oferta académica vigente de nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, y de grado, a través de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (...);”

Que, el artículo 12 del Reglamento referido, señala: “Con base en los informes indicados la Coordinación de Planificación Académica del CES, elaborará un informe final en donde se podrá recomendar: a) Aprobar el proyecto; b) No aprobar el proyecto; y c) Solicitar a la IES ampliaciones o aclaraciones”;

Que, el artículo 16 del Reglamento ibídem, establece: “El Pleno del CES, con sustento en el informe y el acuerdo de la Comisión Permanente respectiva, resolverá mediante resolución: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...);”

Que, mediante Acuerdo 16-221, de 16 de diciembre de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró pertinentes todos los proyectos de carrera que sean presentados al CES, por las universidades y escuelas politécnicas categorizadas por el CEAACES. En el respectivo detalle consta la Carrera de Medicina;



República del Ecuador

- Que, a través de la Plataforma Informática para la Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior de este Consejo de Estado, la Universidad Tecnológica Equinoccial, el 19 de julio de 2016, presentó al CES el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Medicina;
- Que, la Coordinación de Planificación Académica del CES, puso en conocimiento de la Universidad Tecnológica Equinoccial, las observaciones realizadas al proyecto académico por parte del Facilitador Académico Externo, la Comisión Permanente de Salud de este Organismo y la referida Coordinación, para que se valoren y se incluyan de ser pertinentes;
- Que, el 21 de septiembre de 2017, se recibió a través de la Plataforma Informática para la Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior de este Consejo de Estado, el proyecto final de la carrera de Medicina por parte de la Universidad Tecnológica Equinoccial, con los reajustes realizados para dar continuidad al proceso de evaluación del proyecto académico;
- Que, mediante Memorando CES-PG-2017-0487-M de 29 de septiembre de 2017, la Coordinación de Planificación Académica, remitió a la Comisión Permanente de Salud de este Organismo, cinco (5) informes técnicos respecto a los proyectos que han sido aceptados a trámite y cuyas aclaraciones y ampliaciones remitidas a través de la Plataforma Informática para la Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior de este Consejo de Estado, en cada etapa del proceso de aprobación de carreras, han sido solventadas por las instituciones de educación superior. Se anexó a este Memorando el Informe Final favorable de la carrera de Medicina de la Universidad Tecnológica Equinoccial;
- Que, en el proyecto académico presentado por la Universidad Tecnológica Equinoccial, se evidenció la construcción de un modelo curricular y pedagógico para la Carrera de Medicina, el mismo que contiene una descripción respecto del objeto de estudio de la carrera, perfil de egreso, estudio de demanda ocupacional, resultados de aprendizaje, modelo de investigación para los aprendizajes, modelo de prácticas pre-profesionales, modelo de integración curricular de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como la descripción detallada del programa de estudio considerando contenidos mínimos y carga horaria en base al Reglamento de Régimen Académico vigente;
- Que, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Quinta Sesión Extraordinaria desarrollada el 12 de octubre de 2017, una vez analizado el Informe Técnico elaborado por la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo respecto al proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Medicina presentado por la Universidad Tecnológica Equinoccial, mediante Acuerdo CES-CPSA-SE.05-No.16-2017, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;
- Que, a través de Memorando CES-CPTS-2017-0176-M, de 13 de octubre de 2017, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el Informe Técnico del proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Medicina, presentado por la Universidad Tecnológica Equinoccial, así como el proyecto de resolución correspondiente;



República del Ecuador

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Medicina registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con el código 02838, presentado por la Universidad Tecnológica Equinoccial, cuya descripción consta a continuación:

Tipo de trámite:	Rediseño Curricular.
Tipo de formación:	Medicina Humana.
Campo amplio:	Salud y Bienestar.
Campo específico:	Salud.
Campo detallado:	Medicina.
Modalidad de aprendizaje:	Presencial.
Lugar donde se impartirá la carrera:	Sede Matriz Quito, Campus Occidental.

RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA REDISEÑADA	INSTITUCIÓN	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	MODALIDAD	LUGAR
RPC-SO-38-1032-5-650912A01-2940 No.712-2017	Medicina	Universidad Tecnológica Equinoccial	Médico/a	Tercer Nivel	Presencial	Quito

Artículo 2.- La Carrera aprobada de Medicina de la Universidad Tecnológica Equinoccial tendrá un período de vigencia de seis (6) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- La Universidad Tecnológica Equinoccial, ejecutará la Carrera de Medicina de conformidad con la malla curricular que consta en el Informe ANEXO a la presente Resolución.

Artículo 4.- La Carrera aprobada de Medicina podrá ser ofertada a partir del segundo periodo académico ordinario del año 2017, de conformidad con los criterios de planificación académica establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5.- La Carrera de Medicina registrada en el SNIESE con el código 02838 podrá ser ofertada hasta el segundo periodo académico ordinario del año 2017.

Artículo 6.- Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cambiar el estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos" para la Carrera de Medicina, registrada en el SNIESE con el código 02838.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Tecnológica Equinoccial.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.


TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2017, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dr. Enrique Santos Yara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR